

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 1967

Nº 16.009

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 80 de 5 de mayo de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 565 de 23 de septiembre de 1967, por el cual se reglamenta una Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 300 de 6 de septiembre de 1967, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Aviões y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 80.—Panamá, 5 de mayo de 1967.

En grado de avocamiento, ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Blas Velásquez Gordillo y Pablo Emilio Henríquez, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Juez de Tránsito del Distrito Capital, y este funcionario dictó la Resolución Nº 232 de 27 de enero de 1967, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Condenar, como en efecto condena, a Pablo Emilio Henríquez, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de quince balboas (B/15.00) por colisión al interceptar el paso a otro vehículo y obligado a pagar daños causados al auto operado por Blas Velásquez Gordillo, los cuales consisten, según la Guardia Nacional, en los siguientes: “tapa del motor desnivelada, guardafango delantero derecho abollado y roto con su lámina cromada abollada y sus faroles rotos, aros abollados, defensa delantera lado derecho doblada, luz direccional lado derecho desprendida, puerta delantera derecha abollada, rota y desnivelada, manivela de elevación de la puerta delantera derecha dañada, puerta trasera derecha desnivelada, guardafango delantero izquierdo abollado y su lámina cromada abollada y desprendida, aro de la llanta delantera izquierda abollado y desnivelado, posibles daños mecánicos en el amortiguador delantero derecho, puerta trasera derecha abollada, guardafango trasero derecho abollado”.

Disconforme con este fallo el señor Pablo Emilio Henríquez, apeló para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, confiriéndole poder especial al Licenciado Félix Henríquez para que lo representara. Luego de la sustentación de la alzada por parte del letrado recurrente, el señor Alcalde profirió la Resolución Nº 151 de 22 de febrero de 1967, cuya parte resolutive dice así:

“Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes la Resolución Nº 232 de 27 de marzo de 1967, dictada por el Juez de Tránsito”.

Al ser notificado de este fallo, el Licenciado Henríquez anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos formales que para este recurso exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad, luego de un minucioso estudio de este negocio, no encuentra objeción legal que hacerle a la resolución recurrida. Es notorio el esfuerzo desplegado por el Licenciado Henríquez, sin embargo, no se han llevado al expediente elementos que permitan variar la resolución motivo del recurso.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Educación

REGLAMENTASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 565

por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1949 referente a la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que mediante la Ley 23 de 1949 se aprobó la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, suscrita en Londres el 6 de noviembre de 1945, Ley que en sus Artículos tercero y cuarto crea la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco;

2º Que conforme al Artículo cuarto de dicha Ley 23 de 1949, la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco debe estar compuesta de quince (15) miembros que durarán en sus fun-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

ciones un período de dos años, de los cuales siete (7) deben ser designados por el Organismo Ejecutivo y ocho (8) por sendos representantes elegidos por grupos nacionales interesados en los problemas de la educación, la investigación científica y la cultura, sin especificar cuáles son los referidos grupos;

3. Que es conveniente a los intereses de la educación nacional, de la investigación científica y la cultura que se integre en la mejor forma posible la Comisión de que se hace mérito a fin de que se encaucen y se afirmen con eficiencia las buenas relaciones existentes entre la República de Panamá y la Unesco;

DECRETA:

Artículo I. Los grupos nacionales interesados en los problemas de la educación, la investigación científica y la cultura que elegirán representantes ante la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco son los siguientes: Universidad Nacional, Asociación de Profesores de la República de Panamá, Magisterio Panameño Unido, Unión de Estudiantes Universitarios, Asociación Nacional de Directores de Escuelas Vocacionales, Asociación Nacional de Directores y Supervisores de Escuelas Secundarias Oficiales, Asociación de Inspectores de Educación Primaria, Asociación Nacional de Colegios Católicos, Comisión Nacional de Educación Científica, Academia Panameña de la Historia, Academia Panameña de la Lengua y Laboratorio Conmemorativo Gorgas.

Artículo II. El Organismo Ejecutivo, entre los representantes que le corresponde nombrar, incluirá los recomendados por los mencionados grupos de manera que el total no exceda de los quince (15) señalados en el Artículo IV de la Ley 23 de 1949;

Artículo III. El Ministro de Educación queda autorizado para gestionar las elecciones de los representantes de los citados grupos interesados en los problemas de la educación, la investigación científica y la cultura y para designar los delegados del Organismo Ejecutivo. El Ministro de Educación, por sí mismo o mediante el funcionario que designe, será miembro y Presidente de la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco.

Artículo IV. Déjese constancia de que el Organismo Ejecutivo reconoce los valiosos servicios de asociaciones y grupos que hasta la fecha han venido facilitando su cooperación para el buen fun-

cionamiento de la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 300

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al siguiente personal, así:

REGION 2 (Veraguas)

Agencia Agrícola de Río de Jesús:

Daniel Castillero Villarreal, Asistente Agropecuario II (Planilla 4, Empleado 28), en reemplazo de Sixto Rodríguez, quien renunció, con base a la Certificación de Terna Nº 348ACI-67 de 30 de agosto de 1967, con cargo a la partida de Presupuesto 101020302.001, para ejercer las funciones de Auxiliar Agropecuario II, con sueldo de ciento veinticinco balboas (B/125.00).

REGION 4 (Coclé)

Area de Desarrollo de Toabré:

Rolando Francisco Tejeira, Soldador II (Planilla 5, Empleado 30) con base a la Certificación de Terna Nº 350ACI-67 de 30 de agosto de 1967, y con cargo a la partida de Presupuesto 101020502.001, con sueldo de ciento diez balboas (B/110.00).

REGION 6 (Este de Panamá y Colón)

Servicio de Fitotecnia:

Carlos Villarreal Morales, Auxiliar Agropecuario II (Planilla 6, Empleado 71), en reemplazo de Federico Torres Jr., quien fué ascendido, con base a la Certificación de Terna Nº 345ACI-67 de 30 de agosto de 1967, con cargo a la partida de Presupuesto 101020706.001, para ejercer las funciones de Auxiliar Agropecuario III, con sueldo de ciento cincuenta balboas (B/150.00).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 16 de septiembre de 1967.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES, JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Fabrique Nationale D'Armes de Guerre, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino de Bélgica, con domicilio en Herstal, Bélgica, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

"BROWNING"

escrita en cualquier tipo de letra, y se aplica en plano, en cruz o en relieve.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir su industria y su comercio de armas.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 13 de junio de 1908, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 16 de febrero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pastas Alimenticias La Imperial, S. A., es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

ROMA

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca que se usa para amparar en el comercio e industrias pastas alimenticias en general en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintadas, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques,

ques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder a nosotros conferido.
5. Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la solicitud y su representación legal.

Panamá, 13 de octubre de 1967.

Por Solís, Solís, Endara y Delgado,

Hernán Delgado,
Céd. No. 7-42-493.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

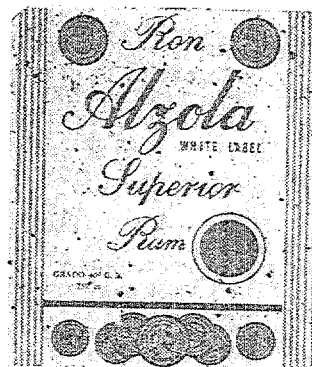
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clara América Obregón Marcet de Alzola, mujer, cubana, mayor de edad, casada, comerciante, residente en 95 S. W. 32nd. Avenue de Miami, U. S. A., por medio de la firma de abogados que



suscribe, con el respeto de siempre, comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de su propiedad denominada: Ron Alzola.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco, que en cada lado tiene cinco líneas doradas verticales. En ambas esquinas de la

parte superior hay dos medallas doradas con sus respectivos barriles. En el centro de la etiqueta con letras negras se lee: "Ron Alzola", y seguidamente un poco más abajo en forma escalonada con letras un poco más pequeñas tiene la siguiente leyenda: "White Label", "Superior", "Rum". La base de la etiqueta tiene en el centro cinco medallas doradas sobrepuestas y a cada extremo una medalla dorada.

La propietaria se reserva el derecho de usar esta marca en distintos colores y diseños diferentes.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio licores elaborados por la peticionaria, y está siendo usada en los E.E.U.U., desde el 5 de marzo de 1962. Próximamente será usada en la República de Panamá.

La mencionada marca se emplea en las formas usuales del comercio aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

A la presente solicitud se acompañan las siguientes pruebas: 1) Poder otorgado por la peticionaria ante el Consúl General de Panamá en Miami, Florida; 2) Declaración Jurada de la propietaria de la marca que se desea registrar; 3) Copia auténtica y legalizada del certificado de registro de la marca en los E.E.U.U.; 4) Clisé de la marca que se desea registrar; 5) Seis (6) ejemplares de la etiqueta de la marca; y 6) Comprobante del pago del impuesto correspondiente.

Del señor Ministro, con todas las consideraciones,

Carrillo y Muñoz.

Dr. Rogerio de María Carrillo R.
Panamá, julio 19 de 1967.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pastas Alimenticias La Imperial, S. A., es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

NAPOLI

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca que se usa para amparar en el comercio e industrias pastas alimenticias en general en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder en nosotros conferido, en la marca Roma.

El certificado del Registro Público donde consta la existencia de la solicitud y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Roma.

Panamá, 13 de octubre de 1967.

Por Solís, Solís, Endara y Delgado,

Hernán Delgado,
Céd. No. 7-42-493.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Hormona, S. A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de México, domiciliada en México, México, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que usa para amparar y distinguir un producto medicinal.

La marca consiste substancialmente en la denominación:

FLOGATIN

independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen. Se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre las botellas, frascos, cajas, latas o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones o envolturas en general o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y en Panamá desde el año de 1958. Se basa esta petición en el registro de marca de fábrica No. 94023 de 31 de julio de 1958, de México, cuyo certificado acompaño debidamente autenticado por el Consúl General de la República de Panamá en México.

El poder a mí conferido está registrado en su oficina con el No. 349 y se encuentra archivado en el expediente de la marca Kestopan.

Acompaño adjunto a la presente solicitud, además de lo indicado, el comprobante de pago del impuesto de registro, la declaración jurada, y seis etiquetas de la marca.

Panamá, 10 de octubre de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Diamond Walnut Growers, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Stockton, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un rombo de fondo oscuro, en el cual se lee, en color contrastante, Diamond, Brand



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la palabra Brand independientemente de la marca.

La marca se usa para amparar y distinguir nueces Peladas y Sin Pelar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 9 de julio de 1959, y desde 1960 en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 724,860 de 5 de diciembre de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 18 de mayo de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wm. Gluckin International Corp., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

STEPHANIE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Fajas y Sostenes (en la Clase 39 de la República de Venezuela), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos, en el comercio internacional desde el 29 de octubre de 1962 y en la República de Panamá desde el 29 de octubre de 1962.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Venezuela No.

49.584 del 22 de abril de 1965, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la Junta, y dignatario Ejecutivo Principal.

Panamá, Mayo de 1966

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NEO-LEDERCORT

unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Una Preparación Esteroides para Uso Tópico (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de abril de 1959, en el comercio internacional desde el 12 de octubre de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 691,558 del 19 de enero de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente del Departamento Legal de Marcas de Fábrica y Patentes de la Compañía.

Panamá, 20 de abril de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

DIRAHIST

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Preparaciones de Esteroides (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 13,452 del 29 de junio de 1964, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina Legal de Patentes.

Panamá, 30 de octubre de 1964.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Distillers and Chemical Corporation, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas.

Bouthma-Jux

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Whiskey (en la clase 49 de los Estados Unidos - Licores Alcohólicos destilados), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1911, en el comercio internacional desde 1948 y en la República de Panamá desde 1951.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, colocándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos No. 380,095 del 6 de agosto de 1940, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por igual período a partir del 6 de agosto de 1960; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente y Secretario de la compañía.

Panamá, 27 de enero de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevas Sulfonamidas y a Un Procedimiento para su Preparación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores André Grüssner, Eckerhard Lorch y Otto Schneider, domiciliados en Suiza, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, según consta del Poder que se acompaña, y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado de patente en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1938.

Panamá, 18 de junio de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Hojas de Rasurar de Seguridad y Método para Hacerlas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Irwin William Fischbein, ciudadano de Estados Unidos de América, físico investigador, domiciliado en Canton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1938.

Panamá, 19 de agosto de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevas Sulfonamidas y a Un Procedimiento para su Preparación, según explicación detallada adjunta.

que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 13 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Método Novedoso para Controlar Insectos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en la Colonia de Trinidad y Tobago bajo patente No. 67 del 14 de julio de 1965, extendida a nombre de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 13 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la patente expedida en la Colonia de Trinidad y Tobago bajo el No. 67 del 14 de julio de 1965; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 14 de enero de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. A. Eternit, sociedad anónima organizada según las leyes de Bélgica, domiciliada en Kapelle-o-den-Bos, Bélgica, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Perfeccionamiento en la Construcción de Topes para Uniones de Manguito para Tubos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de 20 años a partir del 10 de abril de 1964, bajo patente No. 646,414 a favor de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente belga No. 646,414 del 10 de abril de 1964; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 27 de enero de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Manuel H. Gorin y Dudwing Rosentein, ciudadanos norteamericanos, ingenieros químicos, domiciliados en Larkspur y San Francisco, respectivamente, en el Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida Patente de invención que les

asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Separación de Agua de Soluciones Acuosas y Recuperación de Agua Dulce, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de los interesados.

Panamá, 30 de junio de 1961.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Crown Zellerbach Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composición Farmacéutica y Métodos para Utilizar la misma, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de las solicitudes de patentes en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con los números de series 329, 238 y 328,908 presentada el 9 de diciembre de 1963.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Stanley W. Jacob, Robert J. Herschler y Margaret G. Bischel, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliados en Oregon, Washington y Oregon, Estados Unidos de América respectivamente.

El Poder será presentado oportunamente, sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente. (C.J. 441).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

Panamá, 9 de Diciembre de 1964.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rhone-Poulenc, S. A., sociedad anónima organizada de

conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en la ciudad de París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita que se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente, por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimiento de Preparación de Derivados del Dibenzol (a, d) Cielo-heptatrieno, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor Jean Clement Bouche, ciudadano francés, domiciliado en Bourg-La-Reine (Sena), Francia.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1938.

Panamá, 19 de enero de 1966

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No- 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composiciones Herbicidas Mejoradas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria será presentado oportunamente.

Derecho: C.A. Art. 1938.

Panamá, 10 de enero de 1966

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Paper Mate Manufacturing Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Santa Mónica, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FUTURA

escrita generalmente en letras mayúsculas o en cualquier otra clase o tipo de letras, en cualquier forma, tamaño, color, dis-

posición o estilo.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Escritorio, Instrumentos para Escribir, Incluyendo Piumas de Punta de Bola y Repuestos para Piumas de Punta de Bola (Clase 40 de la República de Nicaragua), y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber la República de Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero de la Compañía.

Panamá, 17 de Enero de 1966

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Paper Mate Manufacturing Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Sta. Mónica, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GALAXY

escrita generalmente en letras mayúsculas o en cualquier otra clase o tipo de letras, en cualquier forma, tamaño, color, disposición o estilo.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Escritorio, Instrumentos y Todos los Demás Incluidos en esta Clase (en la clase 40 de la República de Nicaragua-Papel y Artículos de Escritorio) y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber la República de Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero de la compañía.

Panamá, 19 de enero de 1966

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Jaymar-Ruby, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Michigan. Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

JAYMAR

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Pantalones de Hombrés y de Muchachos, en Clase 39.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense número 546,057, válido hasta el 31 de julio de 1971; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de mayo de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Fuji Seitetsu Kabushiki Kaisha (Fuji Iron & Steel Co., Ltd.), una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en el número 10-1, 3-chome, Marunouchi, Chiyoda-Ku, Tokio, Japón, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

CANSUPER

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Metales (Excluyendo el Sodio, Potasio y Calcio), Minerales (Excluyendo los Pertencientes a Combustibles), en Clase 6.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca

de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipiente, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de registro Japonés #655,182; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de octubre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y también en el No. 30 Rockefeller Plaza, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

AGROSERVICE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Artículos y Materiales para Impresos, Libros, Periódicos, Papelería y Anuncios, Clase No. 63.

La marca se aplica o se fija a los paquetes, o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano No. 14,839, válido hasta el 23 de mayo de 1966; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la Solicitud de Registro de la marca Agroservice (Clase No. 13); d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada United States Rubber Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1230 de la Avenida de Las Américas, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

UNIROYAL

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos Químicos y Composiciones Químicas para ser usadas en la Industria, la Agricultura y la Horticultura, Incluyendo Insecticidas, Fungicidas y otros Pesticidas, Resinas y Sustancias Plásticas; Hule Natural, Sintético y Mejorado; Latex Natural y Sintético; Productos hechos de Hule o de Resina Plástica y de Hule o Resina Plástica combinados con otros materiales, incluyendo Llantas y Neumáticos para vehículos, materiales de reparación para Llantas y Neumáticos, Mangueras, Correas y Embalajes para Máquinas y Operaciones Mecánicas, Calzado, Ropa a Prueba de Agua y Resistente al Agua, Productos para el Deporte, Incluyendo Pelotas de Golf, Cojines de Caucho Espumoso y Materiales de Tapicería, Tejidos Revestidos con Hule o Materiales Plásticos, Hule Revestido y sin Revestir e Hilo Plástico Elástico, Gorras de Baño, Envases, Cañería Plástica y Tubería; Productos de Hule Moldeado para el Comercio y la Industrias; Hilos; Cuerdas; Hilazas y Baterías y Separadores.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Hondureño #11,473, válido hasta el 15 de julio de 1973; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de octubre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y

en representación de la sociedad denominada UCB (Union Chimique-Chemische Bedrijven), S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de Bélgica, con domicilio en Saint-Gilles, lez-Bruselas, 4 Chaussee de Charleroi, Bélgica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

BROSPECT

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos Farmacéuticos Especializados.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose el derecho la dueña de usarla en diferentes tamaños, colores, modelos, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Belga No. 193,022; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca Catabex que reposa en ese despacho; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de octubre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Jaymar-Ruby, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Michigan, Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SANSABELT

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Pantalones Suaves, en Clase 39.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca, en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro Estadounidense número 693,924, válido hasta el 10 de marzo de 1980; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de mayo de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Fisons Pharmaceuticals Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en el No. 12 Derby Road, Loughborough, Leicestershire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DEXTRAVERN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sustancias Farmacéuticas, Veterinarias y Sanitarias; Alimentos para Infantes e Inválidos; Yesso; Material para Vendaje; Material para Detener la Caída de los Dientes; Cera Dental; Desinfectantes; Preparaciones para Matar la Mala Hierba y Destruir las Verminas, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, modelos, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado Británico #691,285 en el cual consta que dicha marca está vigente hasta el 4 de agosto de 1971; c) declaración jurada; d) El Poder otorgado a nuestro favor se acompañó a la solicitud de registro de la marca Lodomex de esta misma fecha y de la misma compañía; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de octubre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre

y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey; y también en el No. 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

AGROSERVICE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Máquinaria para Uso Agrícola, Forestal y Horticultura, en Clase 17.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano No. 14,543, válido hasta el 23 de mayo de 1966; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la Solicitud de Registro de la marca Agroservice. (Clase No. 13); d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Fisons Pharmaceuticals Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 12 de Derby Road en Loughborough, Leicestershire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Compuestos Farmacéuticamente Activos.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Roger Edward Collingwood Altounyan, con domicilio en el No. 2 Stanneylands Road, Wilmslow, Cheshire, Inglaterra, Colin Fitzmaurice, con domicilio en el No. 59 Westway, Holmes Chapel, Cheshire, Inglaterra; y Thomas Brian Lee, con domicilio en el No. 68 Chester Road, Holmes Chapel, Cheshire, Inglaterra, todos ciudadanos ingleses.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en castellano; c) Poder con Cesión.

Panamá, 7 de Octubre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada El Paso Products Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la Calle 7 y North Grant Street, en Odessa, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Procedimiento para la Oxihalenación.

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor William Bell Hayes, ciudadano norteamericano, ingeniero, residente en el No. 1321 de Laurel, Odessa, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original en inglés y dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 20 de octubre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Whirpool Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Benton Harbor, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Circuito Electrónico de Control para Transmisión Automática Directa.

La paternidad de este invento debe atribuírse a los señores Burke Joseph Crane, con domicilio en el 28125 Hampton Lane,

Lombard, Du Page County, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica; Douglas James Walker, con domicilio en el 1014 Vineland Road, St. Joseph, Berrien County, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica; y George Hunt Myers, con domicilio en el 2628 Willa Drive, St. Joseph, Berrien County, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, todos ciudadanos norteamericanos.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; c) Poder con Cesión; d) Dos juegos de dibujos de la patente.

Panamá, 7 de octubre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada El Paso Products Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la Calle 7 y North Grant Street, en Odessa, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Halogenación de Olefinas.

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor Walter Edmund Steinmetz, ciudadano norteamericano, ingeniero, residente en el No. 9510 Poinsettia Drive, Shreveport, Estado de Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original en inglés y dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 20 de octubre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 9 (DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por el cual se reglamenta el cobro de los Impuestos Municipales.

El Consejo Municipal de Taboga,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1967, se cobrará en el Distrito de Taboga los siguientes impuestos, contribuciones y tasas así:

EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES.

Artículo 2º Las edificaciones, reedificaciones, anexos y muros que se realicen dentro del Distrito, causarán los siguientes impuestos:

a) Para obras cuyo valor no excedan de mil balboas, pagarán de cinco a diez balboas.

b) Las que excedan de mil balboas pagarán el 1%.

Parágrafo: Toda persona que desee construir, reconstruir, adicionar y levantar muros, tiene que obtener un permiso de la Alcaldía y pagar en la Tesorería Municipal el impuesto correspondiente.

El Alcalde no extenderá el permiso, si antes no se ha pagado el impuesto.

AGENTES COMERCIALES.

Artículo 3º Los agentes comerciales o comisionistas pagarán de uno a diez balboas por mes.

a) Buhoneros: Cada vendedor ambulante pagará cinco balboas por mes.

BALDES.

Artículo 4º Por cada baile se pagará de cinco a diez balboas por noche o día.

Parágrafo: El pago será por adelantado y el Alcalde no extenderá el permiso, sin la constancia de que ha pagado el impuesto en la Tesorería Municipal.

BILLARES.

Artículo 5º Los billares con fines comerciales pagarán un impuesto de dos a cinco balboas.

CAJAS DE MUSICA.

Artículo 6º Las cajas de música pagarán cinco balboas.

ESPECTACULOS PUBLICOS.

Artículo 7º Por cada día que se verifiquen funciones de teatro, boxeo, actos de prestigación, circo, funciones líricas o dramáticas, etc., que se hagan con fines de negocio, se pagará de cincuenta centavos a dos balboas por día adelantado.

HELADERIAS Y REFRESQUERIAS.

Artículo 8º Las ventas de helados, raspados, refrescos, sodas, etc., pagarán de uno a diez balboas.

HOTELES.

Artículo 9º Los hoteles pagarán un impuesto así:

1a. Categoría: Veinte balboas.

2a. Categoría: Diez balboas.

3a. Categoría: Cinco balboas.

RESTAURANTES Y FONDAS.

Artículo 10. Los restaurantes pagarán de tres a diez balboas por mes.

Artículo 11. Las fondas pagarán de uno a cinco balboas por mes.

MERCADO PUBLICO O PRIVADO.

Artículo 12. Por derecho a banco público o privado se pagará un impuesto de un balboa.

PERROS.

Artículo 13. Todo dueño de perro pagará un impuesto de tres balboas anual por cada uno y cinco si es hembra.

Parágrafo: a) Todos los perros que hayan pagado el impuesto correspondiente deberán llevar la placa en el cuello.

b) Los perros enfermos deberán ser sacados de la población por sus respectivos dueños.

SERVICIOS NOCTURNOS DE CANTINA.

Artículo 14. Las cantinas que funcionen en el Distrito después de las doce de la noche, pagarán de dos a cinco balboas por mes.

PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS.

Artículo 15. Las panaderías pagarán de tres a cinco balboas por mes.

Artículo 16. Las dulcerías y reposterías pagarán de uno a cinco balboas por mes.

LANCHAS.

Artículo 17. Toda lancha de carácter comercial con capacidad hasta de 50 personas pagará B/. 15.00, y con capacidad de más de 50 personas pagará B/. 25.00.

ANUNCIOS Y ROTULOS.

Artículo 18. Cada casa comercial del Distrito pagará un impuesto de uno a cinco balboas por año.

APARATOS DE MEDICION.

Artículo 19. Cada casa comercial y toda persona o empresa que use para algún negocio pesas y medidas, pagará un impuesto de uno a cinco balboas por año.

Parágrafo: Todo impuesto anual debe pagarse dentro del primer trimestre del año, pasado este plazo de pago el impuesto sufrirá un recargo del veinte por ciento el primer mes después el 1%.

LUGARES DONDE SE EXPENDA GASOLINA, ACEITE O SIMILARES.

Artículo 20. Hasta 50.000 galones pagará 15.00 balboas.

De 50.000 gals. a 100.000 gals. pagará 50.00 balboas.

De 100.000 gals. a 250.000 pagará 100.00 balboas.

De 250.000 gals. a 500.000 gals. pagará 200.00 balboas.

De 500.000 gals. en adelante pagará 250.00 balboas.

FABRICAS POR UNA INVERSION.

Artículo 21. De B/. 5.000 a 20.000 balboas pagará 10.00 balboas.

De B/. 50.000 a 100.000 balboas pagará 100.00 balboas.

De B/. 100.000 a 250.000 balboas pagará 200.00 balboas.

De B/. 250.000 a 500.000 balboas pagará 300.00 balboas.

De B/. 500.000 en adelante pagará 400.00 balboas.

VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES AL POR MENOR.

Artículo 22. Cada casa comercial pagará un impuesto de uno a diez balboas por mes.

Artículo 23. Por venta de mercancías nacionales pagarán de uno a cinco balboas por mes.

Artículo 24. Por venta de mercancías extranjeras pagarán diez balboas.

VEHICULOS.

Artículo 25. Los carros pagarán por placa veinte balboas anual.

Artículo 26. Las motocicletas pagarán por placa trece balboas anual.

Artículo 27. Las bicicletas pagarán por placa cuatro balboas anual.

ARRENDAMIENTOS.

Artículo 28. Autorízase al Tesorero Municipal a celebrar contrato con todas las personas que ocupan terrenos municipales sin consentimiento del Municipio.

Artículo 29. Autorízase al Tesorero a que haga efectivo el cobro de los arrendamientos de dichos terrenos.

Artículo 30. Por el alquiler del Salón Cultural.

a) Para paseos y bailes comerciales pagarán diez balboas.

b) Para actos sociales pagarán de dos a cinco balboas por día.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Los impuestos, contribuciones y rentas fijadas por mes deben pagarse en la Tesorería Municipal durante el curso del mismo. Una vez vencido este término, sufrirá un recargo de veinte por ciento durante el primer mes y un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrable por jurisdicción coactiva.

Artículo 32. La Tesorería expedirá boletín de cita-

ción a todo contribuyente moroso para que se ponga al día. El desacato a esta citación será sancionado así:

La primera vez B/ 5.00
 La segunda vez B/10.00
 La tercera vez B/20.00

Este Acuerdo deroga en todas sus partes los Acuerdos y disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón del Honorable Consejo Municipal, a los 18 días del mes de noviembre de 1966.

La Vice-Presidenta,

ANGELICA D. DE LOPEZ.

La Secretaria,

Julietta Labrador.

Alcaldía Municipal del Distrito de Taboga.—Taboga, 23 de noviembre de 1966.

Aprobado, publíquese y cúmplase.
 El Alcalde,

ESTEBAN CHU.

La Secretaria,

Nuria L. de Zeballos.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la Escritura Pública número 1290, otorgada el día 23 de octubre de 1967 ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 600, Folio 221, Asiento 165.910, ha sido disuelta la sociedad denominada Byron Jackson Overseas, S. A.

Panamá, 20 de noviembre de 1967.
 L. 79160
 (Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Lic. Luis Salazar Rodríguez, Secretario del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Avenida Central, en ejercicio de la jurisdicción coactiva y en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo preudario por jurisdicción coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Avenida Central, contra el demandado, señor Alfredo Ernesto Quintero Botello, se ha señalado el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, para que dentro de las horas legales correspondiente tenga lugar el remate de los bienes embargados en el auto fechado 30 de noviembre de 1967.

Los bienes se describen así:
 32 acciones comunes, nominativas, de un valor nominal de cinco (B/5.00) balboas cada una, representadas por el certificado Nº A-406 expedido el 30 de noviembre de 1957 por la Sociedad Anónima Cemento Panamá, S. A.

Servirá de base para el remate la suma de B/454.96 y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, de conformidad con la Ley Nº 79 de 29 de noviembre de 1963. Desde las ocho de la mañana, hora de la apertura del remate hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán posturas y desde esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas para adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo por suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copias del mismo serán entregadas al interesado, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis Salazar R.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio a los que pueden tener intereses y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Agustina Holguín de Gracia y Ricardo Reina Meléndez (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primer Hecho: La señora Agustina Holguín De Gracia, se unió en vida marital con el señor Ricardo Reina Meléndez, panameño, mayor de edad, y fallecido el día 11 de marzo de 1967.

"Segundo Hecho: A principios de 1952, cuando comenzó la unión marital entre mi mandante y el finado Ricardo Reina Meléndez, eran solteros y podían matrimonioarse.

"Tercer Hecho: Las relaciones maritales entre Agustina Holguín De Gracia y Ricardo Reina Meléndez tuvieron lugar desde principios del año de 1952, como ya arriba se ha dicho, hasta el día de la muerte de Reina Meléndez, que lo fue el día 11 de marzo de 1967, y relaciones que fueron ininterrumpidas durante todo ese lapso de unión que duró, como igualmente ya se ha dicho, por más de 14 años.

"Cuarto Hecho: Tanto Agustina Holguín De Gracia, como Ricardo Reina Meléndez, mantuvieron su hogar conyugal en los altos del cuarto número 23, de la casa número 93, de la Avenida 7ª Central, hasta el día en que falleciere el señor Ricardo Reina Meléndez."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 77685

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Fred Borchers, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de impugnación de la paternidad del menor José Gilberto Borchers, propuesto por Miguel Villarreal O.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 78440

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de la señora Benita Guerrero Osas, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario —Matrimonio de Hecho— propuesto por Benita Guerrero Osas contra el Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: El señor Ezequiel Morales y la señora Benita Guerrero Osas, mantuvieron unión marital, en condiciones de singularidad y estabilidad por más de 10 años siendo ambos capaces para contraer matrimonio.

"Segundo: El señor Ezequiel Morales falleció el día 4 de octubre de 1963."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias a la interesada para su publicación, hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 79106

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora Patrocinia Díaz vda. de Castellón, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º. Que está abierta la sucesión testamentaria de la señora Patrocinia Díaz vda. de Castellón, desde el día 6 de noviembre de 1967, fecha de su defunción ocurrido en esta ciudad;

2º. Que son sus herederos testamentarios Ilka Mariela Gálvez Jaén hoy Ilka Mariela Gálvez de Marciel, Alberto José Gálvez Jaén y la menor Teresa Carlina Gálvez Jaén, sin perjuicios de terceros; y

3º. Que es Albacea Principal de la sucesión el licenciado Alberto José Gálvez, conforme al testamento y sin obligación de prestar fianza, y

ORDENA:

a) Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

b) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

c) Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 82404

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Geraldine Albertine Roberts de Drakes (n.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

VISTOS:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión testamentaria de Geraldine Albertine Roberts de Drakes a partir del día 3 de agosto de 1967, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad; y que es su heredero y legatario de acuerdo con el testamento, el señor Reginald Fitz Gerald Drakes, en su condición de esposo de la causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo re-

lativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario; "Que se tenga al Dr. Belívar Dávalos Moncayo, como apoderado del heredero y legatario, señor Reginald Fitz Gerald Drakes, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Eduardo A. Morales H.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 77815

(Única publicación)

CERTIFICACION

Ricardo Villarreal Arispe, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que estando de turno el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, y siendo las cuatro de la tarde del día de hoy, once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ha sido presentada, en este Tribunal, demanda ejecutiva propuesta por el First National City Bank contra los señores Louis Robert Sommer, Manuel Calderón, Manuel Raúl Arias Espinosa, Mona Lisa Morrice de Vallarino, heredera de Aquilino Vallarino y Vallarino y Arias, Ltda., a fin de que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra los citados señores, por la suma de un millón diecinueve mil ciento cincuenta y un balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/1.019.151.55) en concepto de capital, más B/6.351.40, en concepto de intereses calculados hasta el 30 de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, más los intereses que se calculen, hasta la cancelación total de la obligación, más los gastos y costas de este juicio.

Que la demanda en referencia, se encuentra en estado de ser repartida.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,

Ricardo Villarreal Arispe.

L. 84941

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Margarita Egrett Otero, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Zoila Gamboa de Hernández, en representación de su menor hijo Rodrigo J. Chang.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en un diario de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 5 de octubre de 1967.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 79092

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio, del presente edicto,

EMPLAZA:

A Isaac Mizrahi, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Zaki Mizrahi Jackson.

Se advierte al emplazado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 77658

(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la señora Bélgica L. Arosemena para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que la Caja de Seguro Social ha instaurado contra su persona.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 14 de noviembre de 1967.

El Juez Ejecutor,

La Secretaria ad-hoc.,

(Única publicación)

ARISTIDES FERNANDEZ G.

Judith G. de Willgreen.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Melita Mitchell Grant, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Noad James Grant.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Colón, 19 de octubre de 1967.

El Juez,

El Secretario,

L. 75112

(Única publicación)

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Eusebio Escobar o Rico, cuyo paradero dice la parte demandante desconocer, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que ha propuesto en su contra en este Tribunal, Eladio o Eulalio Romero y otros, por medio de su apoderado especial, Lic. Efebo Díaz Herrera,

con advertencia que de no hacerlo, a pesar de este llamamiento, se le nombrará por el Tribunal un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Para los fines expresados se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967) y copias del mismo quedan a disposición de la parte actora para su publicación en legal forma.

El Juez,

El Secretario,

L. 53950

(Única publicación)

LUIS CARLOS REYES.

Victor R. Pedroza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Dolega, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Vicente Araúz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Dolega.—Dolega, 13 de agosto de 1965.—Auto No. 16.

VISTOS: En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión intestada de Vicente Araúz, desde el 16 de enero de 1918 fecha de su fallecimiento.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Nemesio Araúz en su carácter de hijo.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él, que se fije y publique el Edicto ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) El Juez, Rafael E. Castillo C.—(fdo.) La Secretaria, Evelia M. de Samaniego".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 17 de agosto de mil novecientos sesenta y cinco por el término de veinte días.

El Juez,

La Secretaria,

L. 82024

(Única publicación)

R. E. CASTILLO C.

Evelia M. de Samaniego.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Raquel María Sosa de León, Marcia de la Cruz Sosa, Aquilino Rodríguez y Rubén Rodríguez, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la Finca No. 26118, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 350, del Tomo 632, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director de Recaudación.

Encargado,

El Secretario,

(Única publicación)

CARLOS A. ESQUIVEL.

Franklin Ledezma C.